

**El Socorro de los presos pobres**

## **La pena de cárcel**

A lo largo de la historia, a los delincuentes se le aplicaban castigos drásticos, tales como la esclavitud, el maltrato físico, la mutilación o la muerte. La pena de cárcel aparece relativamente tarde, bien entrado el siglo XIX, siendo considerada un simple encierro y no un castigo. El encarcelamiento era tan solo una precaución, su principal función era mantener encerrado al prisionero hasta el momento de la sentencia, dándose por hecho que los presos no generaban ningún beneficio pues debían ser alimentados.

La construcción, mantenimiento y administración de las cárceles estaba confiada a los ayuntamientos, que gestionaban como cualquiera otra dependencia municipal. Sólo cuando, tras el juicio, la condena alcanzaba cierta entidad, el Estado se hacía cargo del penado por medio del ejército.

Las arcas públicas, tanto estatales como municipales, se encontraban con problemas graves suscitados por tanta turbulencia política. Se buscaron soluciones como la Ley de febrero de 1823 donde se estableció que el mantenimiento de los presos miserables iría a cargo de la autoridad que los encarcelara.

La higiene y la salud de las cárceles brillaban por su ausencia. Los reclusos se hacían en celdas mal aireadas, con acumulación de excrementos, convertidas en lugares propicios para la propagación de enfermedades.

## **Los presos pobres**

Los presos pobres encarcelados, en las cárceles municipales o en la principal del partido judicial, ocasionaban un importante sacrificio económico a los pueblos y al erario público.

Mediante una circular publicada por el Gobierno, se indicaba a los ayuntamientos que en el momento en que un vecino fuera encausado por tribunales civiles o militares, debían anticipar el importe del gasto que suponía los primeros ocho días de encarcelamiento.

*“1ª.- Los ayuntamientos de los pueblos en cuyas cárceles existan presos pobres encausados por jueces y tribunales tanto civiles como militares, siempre que aquellos sean paisanos anticiparan lo preciso para sus alimentos por pocos días, que no deberán pasar de ocho si dichas corporaciones como es de esperar de su celo, y del conocimiento de sus verdaderos intereses practican con actividad las diligencias necesarias para justificar la pobreza o impedir ningún género de fraude u omisión, cualquiera que sea su procedencia, ocasione gastos indebidos.”*

Además les ordenaba practicasen las diligencias necesarias para conocer su pobreza, impidiendo cualquier tipo de fraude que pudiera ocasionarles gastos indebidos.

*“2ª.- Estas diligencias consistirán en un testimonio del escribano actuario visado por el juez respectivo, declarando si el preso tiene o no bienes para suministrarle el sustento diario; en el cual procederán con la mayor actividad y rectitud...”*

“4ª.- Si de tales diligencias resultase que un preso tiene bienes o recursos de cualquier especie para su manutención que por no constar en la causa no hayan podido mencionarse en el testimonio, se dará conocimiento de ello al juez respectivo, para que en su vista haga rectificar la clasificación del preso según corresponda.”

“5ª.- Acreditada definitivamente la pobreza de un preso, continuará el suministro de alimentos por el ayuntamiento”

#### **Gaceta de Madrid nº 882. Año de 1837**

Así los ayuntamientos quedaban obligados, a enviar a la Diputación Provincial, una cuenta documentada del gasto que hubieran hecho en la adquisición de alimentos para los presos pobres y los días de suministro. Posteriormente, la Diputación calculaba aproximadamente el importe de los gastos que se generaba en un mes, y a este respecto, se hacía un reparto entre los pueblos de cada Partido Judicial, comunicándoles la cantidad correspondiente a un tercio del año adelantado.

La totalidad del importe recaudado a todos los pueblos, se ponía a disposición del ayuntamiento de la cabeza de partido donde estaba ubicada la cárcel, para que con él atendiera al referido suministro y efectuara el reintegro de los adelantos hechos.

Los ayuntamientos cubrían el cupo que les correspondía para manutención de presos con sus fondos propios o con los sobrantes de sus encabezamientos, y no recurrirán al medio de repartimientos vecinales, sino en el caso extremo, de carecer de otro recurso y con previa autorización de la diputación provincial.

Los gastos principales eran el pago de personal (alcaide, carceleros, etc), el material utilizado en la cárcel y la manutención de los presos pobres.

Los presos pobres tenían derecho a ser atendidos por abogados de pobres. Este cargo constituía una pesada carga, no exenta de cierto quebranto económico que habían de sufrir los abogados designados para tal fin, pues sus honorarios quedaban reducidos a una mera promesa de cobro que el Gobierno no hacía nunca efectiva.

### **El Partido Judicial de Mérida**

A partir de 1834 se establece una diferenciación de establecimientos penitenciarios: cárceles locales y las cárceles de partidos judiciales.

Al encontrarse establecidos los juzgados de primera instancia en la ciudad de Mérida, fue el lugar elegido como sede de Partido Judicial y donde se construyó un presidio de hombres y mujeres.

Este Partido Judicial estaba integrado por los siguientes pueblos: Alange, Aljucén, Arroyo de San Serván, Calamonte, Carmonita, Carrascalejo, Cordovilla de Lácera, Don Álvaro, Esparragalejo, La Garrovilla, La Nava, Lobón, Mérida, Mirandilla, Montijo, Oliva de Mérida, Puebla de la Calzada, San Pedro de Mérida, Torremejía, Torremayor, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo y La Zarza.

En el siguiente anuncio publicado en 1851, queda reflejada la aportación de Villagonzalo por importe de 1.175,6 reales de vellón, para atender al socorro de los presos pobres.

**GOBIERNO DE PROVINCIA,  
BADAJOZ,  
Circular n.º 44.**

**Repartimiento de 18000 rs. girados contra los productos de propios y arbitrios de los pueblos del partido judicial de Mérida, para atender al socorro de los presos pobres en el corriente año.**

<i>Pueblos.</i>	<i>Rs. vn.</i>
Villagonzalo	. 1175 6

BOPB nº 17. Lunes, 10 de febrero de 1851

Las cantidades correspondientes de pagar a cada pueblo, debían ser entregadas por trimestres adelantados según estaba prevenido en las ordenanzas. Pero por regla general las haciendas municipales estaban en bancarrota y muy raras veces pudieron afrontar con puntualidad los múltiples gastos.

El gobierno provincial se veía obligado a recordarles a los ayuntamientos que debían hacer frente a los pagos del socorro de presos.

*“No habiendo sido bastantes las reclamaciones dirigidas a los pueblos que a continuación se expresan, para que presentándose en la cabeza de su partido judicial, satisficiesen lo que les hubiere correspondido para el socorro de presos pobre, según el repartimiento últimamente formado, careciendo por consecuencia aquellos infelices del preciso alimento para su subsistencia, lo cual no es posible mire mi autoridad con la apatía e indiferencia con que dichas corporaciones han visto un asunto tan vital; he resuelto prevenir a las mismas, que si no acreditan a correo intermedio haber satisfecho lo que a cada una corresponde por el primero y segundo trimestre, serán apremiadas sin contemplación alguna; pues esta clase de servicio no lo permite. Badajoz, 25 de abril de 1846.- Pedro Galbis.”*

BOPB nº 51. Lunes, 27 de abril de 1845

Además publicaba en el boletín de la provincia las deudas pendientes de pago de cada pueblo, recordándoles además la cantidad a pagar en ese año.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA  
DE BADAJOZ.

Circular núm. 82.

Estádo en descubierto los ayuntamientos de los pueblos que se espresan á continuacion, por las cantidades que se les figuran, respectivas al primer trimestre de la cuota de presos pobres del corriente año; les prevengo que si no satisfacen dichos adeudos dentro de diez dias contados desde la fecha del boletin en que se inserte esta circular, pagarán la multa de 200 rs. con que les comino, pues deben tener presente que este servicio no admite demora, siendo sumamente reparable la indiferencia con que se mira, cuando tanto se interesa la suerte de los desgraciados presos. Badajoz 28 de marzo de 1848. = Pedro Galbis.

	<i>Rs. vn.</i>
Alanje. . . . .	176 7
Arroyo de San Servan. . . . .	177 2
Calamonte. . . . .	205 11
Carrascalejo. {4.º trimestre 1847}	33 8
{1.º idem de 1848}	-
Carmonita. . . . .	37 5
Cordovilla. . . . .	64 8
Don Alvaro. . . . .	94 24
Esparragalejo. . . . .	33 28
Garrovilla. . . . .	77 19
Lobon. . . . .	158 32
Mirandilla. . . . .	120 21
Montijo. . . . .	663 1
Nava. . . . .	58 32
Oliva. . . . .	178 26
Puebla de la Calzada. . . . .	329 26
San Pedro. {4.º trimestre 1847}	104 22
{1.º idem de 1848}	-
Torremayor. . . . .	98 25
Trujillanos. . . . .	53 21
Valverde. . . . .	104 6
Villagonzalo. . . . .	246 17
Zarza Alanje. . . . .	473 21

BOPB nº 39. Viernes, 31 de marzo de 1848

En otras ocasiones, debido a la existencia de un número considerable de presos pobres dentro de un mismo año, se realizaban un repartimiento extraordinario de dinero con el fin de seguir socorriéndoles, y así cubrir los gastos hasta el final de ese año, y que quedó reflejado en los siguientes anuncios publicados en 1853.

**REPARTIMIENTO de 14000 rs. girados contra los pueblos del partido judicial de la ciudad de Mérida, para atender en el presente año al socorro de presos pobres existentes en la cárcel del mismo,**

*Reales vn.*

Villagonzalo. . . . . 767 10

BOPB nº 20. Miércoles, 16 de febrero de 1853

## Circular núm.º 248.

**REPARTIMIENTO de 4000 rs. girados contra los pueblos del partido judicial de Mérida, para atender al socorro de presos pobres existentes en la cárcel del mismo, en todo lo que resta del presente año.**

<b>PUEBLOS.</b>	<i>Reales vn.</i>
Villagonzalo .....	219 8

BOPB nº 131. Miércoles, 2 de noviembre de 1853

Otras veces había que hacer pagos extraordinarios con el fin de pagar al personal contratado para cubrir alguna incidencia, hecho que sucedió en el año de 1854, donde hubo un pago de 132,20 reales de vellón al Sota-Alcaide de la cárcel provisional.

## Circular núm. 8.

**Repartimiento formado por este Gobierno de provincia, de las cantidades que corresponden satisfacer á los pueblos del partido judicial de Mérida, para el pago de Sota-alcaide de la cárcel provisional del mismo, por un año á razon de 6 reales diarios.**

	<i>Reales vn.</i>
Villagonzalo .....	132 20

BOPB nº 6. Viernes, 13 de enero de 1854

En el año de 1875, el gobernador civil vuelve a dirigirse, en términos poco amistosos a los alcaldes, amenazándolos con multar a los morosos en el pago de las crecidas sumas que adeudaban”, viéndose en la imprescindible necesidad de hacerles, por última vez las prevenciones siguientes:

“1º- Si en el preciso o improrrogable término de quince días contados desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial no entregan los señores Alcaldes en la Depositaria del Ayuntamiento de cada cabeza de partido las cantidades que deben en concepto de socorro para presos pobres, dispondré sin contemplación de ningún género, el embargo de los bienes por valor suficiente a cubrir la suma que adeuden....”

*Muy sensible me es tener que apelar a medios tan duros; pero la imperiosa ley de la necesidad me obliga a ello. Entre ser tolerante con quien lejos de mostrarse agradecido y deferente, procura por todos los medios eludir el cumplimiento de una obligación humanitaria como sagrada, y la de llegar el caso, imprescindible, de ver morir de miseria y hambre en las cárceles a los infelices presos, opto y optaré siempre, por castigar con rigor a los que despojados de todo sentimiento noble y benéfico, miran con indiferencia la vida de seres tan desgraciados por todos conceptos.”*

**BOPB nº 211. Martes, 20 de abril de 1875**

<b>Repartimientos girados al pueblo de Villagonzalo, perteneciente al Partido Judicial de Mérida para atender al socorro de los presos pobres del mismo</b>				
Año	Reales vs.		Año	Escudos Milésimas
1845	457	12	1865	2.105 97
1848	985	31	1867	176 500
1849	1.143	32	1868	283 348
1850	892	10	1869	125 289
1851	1.115	06		Pesetas Cts.
1853	767	10	1870	468 96
1853	219	20	1871	300 83
1854	1.399	12	1872	319 30
	269	04	1873	332 50
1855	1.560	27	1874	283 42
1856	658	00	1875	325 92
1857	1.698	52	1876	304 07
	1.073	73	1877	286 33
1858	883	66	1878	274 45
1859	1.443	77	1879	282 49
1860	1.326	09	1891	297 14
	Reales Cents.			
1864	1.510	02		